



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de San Martín *Presidencia*

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103 - 2015-P-CSJSM/PJ

Moyobamba, seis de marzo del año dos mil quince.-

VISTO: El Informe N° 066-2015-UAF-LOG-CSJSM/PJ; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, el Cordinador I de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de ésta Corte Superior de Justicia, solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 02-2015-CEP-CSJSM/PJ, para contratación de servicios de Mensajería y Encomiendas para la Corte Superior de Justicia de San Martín; toda vez que, ésta no se ha realizado, sino, el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-CEP-CSJSM/PJ-2, Derivada de ADP N° 002-2014-CEP-CSJSM/PJ-01, otorgado la buena pro con fecha 03 de febrero de 2015; razón por la cual desapareció la necesidad de contratar el servicio mediante adjudicación de menor cuantía no programado;

Que, efectivamente conforme se advierte del expediente anexo al informe del visto, mediante Resolución Administrativa N° 046-2015-P-CSJSM/PJ, su fecha 22 de enero de 2015, aprueba el expediente para la contratación de Servicio de Mensajería y Encomienda para la Corte Superior de Justicia de San Martín; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 055-2015-P-CSJSM/PJ, su fecha 28 de enero del presente año, aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 002-2015-CEP-CSJSM/PJ-1, Proceso Electrónico (Primera Convocatoria) referente al servicio antes citado, proceso que no se llevó a cabo al haber otorgado la buena pro con fecha 03 de febrero de 2015;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que: *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento"*;

Que, conforme lo establece el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los*





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de San Martín Presidencia

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago";

Que, conforme al expediente anexado al informe citado, se advierte que con fecha 03 de febrero de 2015 se otorgó la buena pro; de lo que se colige que no era necesario de contratar el servicio mediante una adjudicación de menor cuantía; por lo que, no es necesario proceder conforme al artículo 79° acotado *-primer párrafo in fine y último párrafo-*;

Que, es necesario recordar que mediante Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ de fecha 13 de agosto de 2012, emitida por la Presidencia del Poder Judicial, se precisa que *las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas Entidades para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas.* Así mismo, la indicada Resolución Administrativa prevé en su considerando duodécimo, que *la Titularidad de las citadas Unidades Ejecutoras, que para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado se configuran como Entidades, recae en el Presidente de la Corte Superior, puesto que dicho funcionario es la más alta autoridad ejecutiva, así como representante del Poder Judicial en la circunscripción de su respectivo Distrito Judicial.* Así mismo, la Resolución Administrativa N° 057-2011-P-PJ, de fecha 27 de enero de 2011, prevé en su artículo 1°, inciso 6); la delegación de facultades a la Presidencia de la Corte Superior de San Martín, a efectos de llevar a cabo las Cancelaciones de Procesos de Selección, según las causales previstas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme lo establecido en el artículo 79° de su Reglamento;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y normas complementarias, y en uso de las facultades previstas en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARACIÓN LA CANCELACIÓN del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-CEP-CSJSM/PJ, Proceso Electrónico (Primera Convocatoria) referente al servicio de Mensajería y Encomienda para la Corte Superior de Justicia de San Martín, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 29,900.00 (Treinta y Nueve Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- REGISTRAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, dentro del plazo de ley.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de San Martín Presidencia

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la cancelación del compromiso presupuestal del año 2015, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 0000000009, por importe de S/. 39,900.00, de fecha 15 de enero de 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

.....
Juan D. Montenegro M. Guerra
PRESIDENTE